



Resolución Directoral Regional

Nº 2340 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 AGO. 2023

Visto, el Expediente Nº 001-2023507958 que contiene el Oficio Nº 834-2023-CDJE-GRSM/PPR-LARN de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 362-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **MILENA LÓPEZ ACOSTA**, en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2620-2022-GRSM/DRE de fecha 15 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de **MILENA LÓPEZ ACOSTA** en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 09 de abril del 2019 y confirmada mediante Resolución Nº 08 (sentencia de vista) de fecha 19 de agosto de 2019 obrante en el Expediente Nº 00350-2018-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases





Resolución Directoral Regional

Nº 2340 -2023-GRSM/DRE

y evaluación 30% de los siguientes periodos: a) 12.05 al 31.12.2004, b) 28.03 al 31.12.2005, c) 07.04 al 31.12.2006, d) 15.03 al 31.12.2007, e) 31.03 al 31.12.2008 y f) 09.03 al 31.12.2009, que se calcularán sobre la base de su remuneración total íntegra, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, mediante Oficio Nº 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio Nº 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, que es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2340 -2023-GRSM/DRE

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
	Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
	Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
	Transitoria por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
	Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
	DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
	DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
	Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
	DS 077-93-PCM (De corresponder) Par función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93	

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de la señora **MILENA LÓPEZ ACOSTA** acudiendo a las boletas de pago del mes de agosto 2005 y setiembre 2006, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS Nº 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).
02	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley Nº 25671).
03	DS 081	70.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 081-95-EF).
04	DU 080	122.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).
05	Refrmov	5.00	Bonificación	Si corresponde porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS Nº 264-90-EF).
06	DU 090	82.41	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 6º inciso c) del DU 090-96).
07	DS 019	102.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. b) Art. 4º DS 13-94-PCM).
08	DS 021	14.30	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
09	C. Vida + PALMA	25.95	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99).
10	Bonesp	16.90	Conceptos fuera del marco 276	Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).
11	Reunificada	26.79	Bonificación	Si corresponde porque conforme la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 051-91-PCM (base legal DS Nº 057-86-PCM).



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2340 -2023-GRSM/DRE

12	IGV	17.25	Bonificación	<i>Si corresponde porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitorio para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Confirma la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa.</i>
13	DifPensi	11.27	No remunerativo	<i>No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.</i>
14	Difnopen	45.00	Otros conceptos por Ley expresa	<i>Si corresponde ya que es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad, no obstante, su carácter no pensionable y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).</i>
15	DU 073	95.60	Conceptos fuera del marco 276	<i>No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97.</i>
16	DU 011	110.89	Conceptos fuera del marco 276	<i>No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99.</i>
17	DS 065	320.75	No remunerativo	<i>No corresponde porque es una asignación especial por labor pedagógica efectiva para el personal docente otorgada en los meses de mayo y junio del año 2003 y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecto a cargas sociales (Art. 3º del DS Nº 065-2003-EF).</i>

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1°. *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..."* del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 079-2023, doña **MILENA LÓPEZ ACOSTA**, contratada desde el 12.05.2004, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba dispone el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% de los siguientes periodos: a) 12.05 al 31.12.2004, b) 28.03 al 31.12.2005, c) 07.04 al 31.12.2006, d) 15.03 al 31.12.2007, e) 31.03 al 31.12.2008 y f) 09.03 al 31.12.2009, que se calculará sobre la base de su remuneración total íntegra;

Que, mediante Informe N° 362-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 24 de julio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30%, de la servidora **MILENA LÓPEZ ACOSTA**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en base de la remuneración total íntegra, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en



Resolución Directoral Regional

N° 2340 -2023-GRSM/DRE

aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES (S/ 2,433.48)** como se detalla a continuación:

NUMERACIÓN TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º I) (N)	Un. S/O & meses Desc.	Cont. Meses	NIVEL	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO - PREPARACIÓN CLASES
TOTAL								2,433.48
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)- DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 & DL 25897(Inc. 19990 & AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		8	I	12.05 AL 31.12.2004 I-2004-R	1,570.41	501.12	142.72	358.40
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)- DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 & DL 25897(Inc. 19990 & AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		28	I	28.03 AL 31.12.2005 07.04 AL 31.12.2006 15.03 AL 31.12.2007 I-2004-R	5,710.63	1,713.19	473.20	1,239.99
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)- DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 & DL 25897(Inc. 19990 & AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		19	I	31.03 AL 31.12.2008 09.03 AL 31.12.2009 I-2004-U	3,868.74	1,156.19	314.77	835.09

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de doña **MILENA LÓPEZ ACOSTA**, con DNI N° 40965546, profesora contratada, por concepto de preparación de clases y evaluación 30% de los siguientes periodos: a) 12.05 al 31.12.2004, b) 28.03 al 31.12.2005, c) 07.04 al 31.12.2006, d) 15.03 al 31.12.2007, e) 31.03 al 31.12.2008 y f) 09.03 al 31.12.2009, calculado sobre la base de su remuneración total (integrá) en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 SOLES (S/ 2,433.48)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 09 de abril del 2019 y confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 19 de agosto de 2019 obrante en el Expediente N° 00350-2018-0-2201-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

Nº 2340 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Adolfo Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

APD-DRESM
JAETVA
ESCLLGRM-4
ALPSP
ATP08.08.23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.



25 AGO 2023

Iris Liliana Morales Mendoza

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.S.U. y C.
C.M. 104823454